

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

Ministerio de la Guerra.

Como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de la Guerra, He tenido por conveniente resolver lo siguiente:

1.º El personal de la Secretaría de la Guerra constará de un Subsecretario de la clase de Mariscal de Campo ó Brigadier; dos Oficiales primeros de la de Brigadieres; cuatro Oficiales segundos de la de Coroneles, y cuatro terceros de la de Tenientes Coroneles; un Auxiliar primero, Comandante; seis Auxiliares segundos y seis terceros, Capitanes; seis cuartos y cuatro quintos, Tenientes.

2.º El General Subsecretario disfrutará el sueldo de su empleo, ó sea 6.000 escudos anuales, los Oficiales primeros 3.800, los segundos 3.200, los terceros 2.800 el Auxiliar primero 2.000, los Auxiliares segundo 1.500, los terceros 1.400, los cuartos 1.000 y los quintos 900.

3.º Habrá 40 escribientes de la clase de tropa. Los 10 más antiguos disfrutará la gratificacion anual de 120 escudos, los 14 siguientes la de 96 y los 16 últimos 72.

4.º El Archivo seguirá en la forma que hoy se halla; pero las vacantes que ocurra en lo sucesivo se proveerán: la del Archivo en un Comandante, y las de oficiales primero, segundo y tercero en Oficiales de iguales denominaciones del cuerpo de secciones-archivo, con los sueldos respectivamente de 2.000, 1.400 900 y 700 escudos. El personal que hoy constituye el Archivo conservará los derechos que tiene adquiridos.

5.º Para el servicio interior de la Secretaría y Archivo habrá un portero primero, uno segundo, uno tercero, uno cuarto, cuatro quintos y siete mozos de oficios que disfrutará respectivamente los sueldos anuales de 1.200, 1000, 800, 700, 600 y 447 escudos 500 milésimas.

6.º El presente decreto tendrá cumplimiento desde 1.º de Mayo próximo.

Madrid 12 de Abril de mil ochocientos y nueve.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

#### CUARTA SECCION.

##### ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

##### Seccion 1.ª = Contribuciones. = Subsidio

En la persuasion de que los Sres. Alcaldes habrán cumplido las disposiciones dictadas por esta Administracion en la circular de 23 de Abril último para reunir los datos que deben preceder á la formacion de la matrícula de Subsidio, y recibidas ya de la superioridad las oportunas instrucciones para llevar á cabo los trabajos empezados, interin obtienen fuerza de ley las innovaciones anunciadas para este ramo por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el presupuesto general de ingresos, presentado á las Cortes, procederán inmediatamente los Sres. Alcaldes á terminar la formacion de las matrículas, cuidando con particular esmero de cortar los abusos á que se presta este importante impuesto, ya por la interpretacion violenta que suele darse á la aplicacion de las tarifas, ya por el punible consorcio de que algunos se valen para la ocultacion de industrias, males ambos que si perjudican á los legítimos intereses del Estado, de la provincia y del municipio, así como tambien á los demás industriales que de buena fé contribuyen con sus cuotas al sostenimiento de las cargas públicas, acaban casi siempre por causar gravámenes sensibles á los mismos que ilusoriamente trataron de burlar la constante vigilancia que debe ejercer la Autoridad en cada localidad.

Confiado pues en que los Sres. Alcaldes se penetrarán de estas fundadas razones, y de que no tolerarán recaiga sobre ellos ni por un solo momento la grave responsabilidad que les alcanza, cuando por una tolerancia mal entendida consienten el ejercicio de industrias llamadas por la ley á satisfacer la contribucion de Subsidio, les recomiendo sin embargo las siguientes disposiciones.

1.ª Los industriales agremiados se

colocarán con las cuotas con que cada uno figure en los repartimientos del gremio respectivo, y los no agremiables con las que individualmente correspondan á cada industria ú oficio que ejercen, y todos por el orden de clases y tarifas que rigen en la actualidad, totalizando las cuotas á la conclusion de cada tarifa, para inscribir su resultado en el resumen de la matrícula.

2.ª Conforme á la ley de presupuestos todavía vigente, todas las cuotas del Tesoro se recargarán en la segunda casilla del modelo núm. 1.º con el 10 por 100 del importe de la primera.

3.ª En la casilla 3.ª ó sea en la de gastos provinciales, se repartirá un 12 por 100 de las cuotas del Tesoro, y en la 4.ª denominada 5.ª parte de provinciales, el 1 por 100 de las mismas cuotas del Tesoro, equivalente al quintuplo del 5 por 100 á que asciende el recargo ordinario provincial.

4.ª En la 5.ª casilla «gastos municipales» se impondrá en junto el tanto por ciento votado por los municipios y aprobado por el Sr. Gobernador respectivamente á cada localidad para sus obligaciones ordinarias y extraordinarias.

Los municipios que no tengan todavía aprobados los presupuestos, solo podrán imponer los mismos recargos de que disponen en la actualidad.

5.ª En la 6.ª casilla repartirán únicamente los Sres. Alcaldes de los pueblos que hayan sacado de Tesorería el producto de la quinta parte de gastos municipales, la equivalencia correspondiente á la matrícula del año venidero, á fin de que todos puedan tener de reserva en la Tesorería la cantidad suficiente á responder de las eventualidades para que fué instituida por el artículo 38 de la Real orden de 30 de Junio de 1859.

6.ª En la 7.ª casilla se totalizarán individualmente todas las cuotas y recargos de interés comun y sobre este producto, se practicará en la casilla inmediata un reparto de 5 y 514 milésimas por 100 á que asciende con el beneficio hecho por el Banco de España, el premio de cobranza y formacion de matrículas, totalizando despues en la 9.ª casilla la generalidad de las cuotas y recargos.

7.ª Tanto los recargos provinciales

como los municipales se han de girar exclusivamente sobre las cuotas de tarifas de la 1.ª casilla y no sobre el décimo de la 2.ª que no sufre mas recargo que el de cobranza.

8.ª Tendrán tambien presente los Sres. Alcaldes que las cuotas de los individuos que pertenezcan á la tarifa especial de patentes se hallan esentas de recargos de interés comun y por consecuencia, solo se les incluirá en matrícula con las correspondientes al Tesoro, décimo y cobranza.

Al tratarse de estos industriales, así como de los que perteneciendo á las tres tarifas que comprende la contribucion de Subsidio, deben satisfacer las cuotas íntegras, procurarán los Sres. Alcaldes adquirir las correspondientes fianzas del pago, para cuando éste se exija por la recaudacion, pues que siendo como queda indicado íntegras las cuotas, no pueden luego obtener liquidacion alguna, aunque se dejen de ejercer las industrias durante el trascurso del año.

9.ª El resumen estampado al final del modelo núm. 1.º se llenará con toda exactitud por el resultado que arroje la totalidad de cada tarifa, autorizándole con su firma el Alcalde y estampando á continuacion el Secretario la certification que acredite la exposicion de la matrícula al público por término de ocho dias, y las circunstancias especiales de haberse resuelto en este plazo todas las reclamaciones presentadas, reintegrando con papel de oficio el número de pliegos en que se haya escrito la matrícula y su copia, si estos documentos lo fuesen en los impresos que al efecto se espenden en las imprentas en papel comun.

10. La matrícula así formada con la copia correspondiente para devolverla al Ayuntamiento y una lista cobratoria arreglada al modelo núm. 2.º representarán en esta Administracion precisamente del 10 al 15 de Junio siguiente en la inteligencia de que el 16 sin escusa ni pretexto alguno se expedirán plantones contra los morosos, con las demás penas á que se hagan acreedores por su apatía ó negligencia.

Los Sres. Alcaldes se servirán avisarme á correo vuelto el recibo de esta circular.

Valladolid 23 de Mayo de 1869.—El Administrador, Teodomiro Collazo.



Tiene mercado semanal.

Su poblacion es de

Provincia de Valladolid.

Contribucion industrial y de comercio.

MATRICULA que para el año económico de 1869 á 1870 forma el Alcalde de dicha villa de todos los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio, con arreglo á las tarifas mandadas llevar á efecto por real orden de 1.º de Julio de 1864 y adiciones consignadas en los presupuestos generales del Estado.

Table with columns: N.º de orden, Tarifa á su orden, Su clase, NOMBRES, SENAS de sus habilitaciones, CALLE, N.º, Industria, Cuota para el Tesoro, Recargo de un décimo sobre dicha cuota, Gastos provinciales, Gastos municipales, Total parcial, 5,514 milésimas por 100 de cobranza, Total general.

MODELO NÚMERO 1.º

Pueblo de

Contribucion industrial y de comercio.

MATRICULA que para el año económico de 1869 á 1870 forma el Alcalde de dicha villa de todos los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio, con arreglo á las tarifas mandadas llevar á efecto por real orden de 1.º de Julio de 1864 y adiciones consignadas en los presupuestos generales del Estado.

Table with columns: N.º de orden, Tarifa á su orden, Su clase, NOMBRES, SENAS de sus habilitaciones, CALLE, N.º, Industria, Cuota para el Tesoro, Recargo de un décimo sobre dicha cuota, Gastos provinciales, Gastos municipales, Total parcial, 5,514 milésimas por 100 de cobranza, Total general.

**RESUMEN.**

Número de contribuyentes.	Cuota del Tesoro	Décimo de recargo á dichas cuotas.	Gastos provinciales.	Gastos municipales.	Su 5.ª parte.	Total parcial.	5.514 por ciento de cobranza.	Total general.
	Escudos.	Mil.s	Escudos.	Mil.s	Escudos.	Mil.s	Escudos.	Mil.s
7	Tarifa 1.ª							
2	Tarifa 2.ª							
4	Tarifa 3.ª							
2	Tarifa de profesiones.							
3	Tarifa de patentes.							
18	Total general.							

Segun queda demostrado importa lo que tiene que satisfacer este pueblo la cantidad de

En a de de 1869.

Sello de la Alcaldia.

El Alcalde,

**Certificacion.** El Secretario de Ayuntamiento, certifica que la matricula precedente estuvo al público desde el dia á sin que se presentase reclamacion alguna (ó presentadas y resueltas, etc.)

En a de de 1869.

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario,

**PROVINCIA DE VALLADOLID. PUEBLO DE**

AÑO ECONÓMICO DE 1869 A 1870.

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.**

Lista cobratoria formada para la recaudacion de las cuotas comprendidas en las matriculas de Subsidio Industrial y de Comercio en dicho pueblo y año próximo de 1869 á 1870.

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Cuotas que se pagan de una sola vez en el primer trimestre.		Importe de las cuotas que se pagan por trimestres.		Corresponde á cada trimestre.
		Escudos.	Mil.s	Escudos.	Mil.s	
1	D. F. de T.			100		25
2	D. F. de T.			80		20
3	D. F. de T.			40		10
4	D. F. de T.			20		5
<b>TOTAL.</b>		<b>12</b>	<b>400</b>	<b>240</b>	<b>400</b>	<b>60</b>

Imponta esta lista cobratoria sesenta escudos por las Tarifas 1.ª, 2.ª y 3.ª y Profesiones, y 12 escudos 400 milésimas por las de Patentes.

de 1869.

El Alcalde,

## ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Seccion 1.<sup>a</sup>—Contribuciones.—Caballerías y Carruajes.

## CIRCULAR.

Debiendo verificarse la matrícula de este impuesto bajo las mismas bases que el año anterior segun las instrucciones comunicadas por la superioridad para cuando se amalgame ó refunda en la contribucion industrial si se aprobasen los presupuestos del Estado por las Córtes Constituyentes, creo de utilidad recordar á los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia que de la mayor exactitud y precision en el cumplimiento de las instrucciones que determinan este impuesto, ha de resultar el verdadero dato de la matrícula, encargándoles que se fijen en las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> En que no debe existir el dia 1.<sup>o</sup> de Julio próximo en su término Municipal, una sola caballería mayor no destinada al tiro, que deje de contribuir en territorial si está exclusivamente destinada á los trabajos de la agricultura; en subsidio, si se dedica á usos industriales; y en este impuesto si sirve al lujo, al recreo ó la comodidad del individuo ó familia que la posea.

2.<sup>a</sup> Que tampoco debe haber un solo coche, carruaje ó vehículo, úsese ó nó de los citados en los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de dicho decreto, que no figure con cuota en la contribucion de subsidio, si se emplea en alquiladores y trasportes, ó en la matrícula especial establecida al efecto por la enunciada disposicion.

3.<sup>a</sup> En que no hay más escepciones, ni pueden tolerarse otras, que las nominalmente designadas en el decre-

to referido y la que con posterioridad se acordó á los Párrocos y coadjutores.

4.<sup>a</sup> En que si los dueños respectivos ya por incuria, ya por descuido, ya por falta de conocimiento de los plazos en que deben prestar las relaciones de propiedad, dejen de cumplir este deber; no puede este hecho servir de obstáculo á la falta de inclusion en matrícula, porque sin perjuicio de la aplicacion de las penas establecidas para cada caso, y que deben hacerse efectivas, tienen los Sres. Alcaldes y Secretarios, en los recuentos ó censos estadísticos, en los padrones de bagajes y en el conocimiento especial de la localidad, datos bastantes para que no se defraude por nadie la cuota ó contribucion legítimamente impuesta hasta ahora.

Y 5.<sup>a</sup> Que la formacion de la matrícula obedece en un todo á la del año actual con el mismo sistema y modelos, que además de redactarla por duplicado, deberá acompañarse á la misma una lista cobratoria con el nombre del contribuyente y cuotas anuales y trimestrales; que tambien debe unirse á dicho documento la certificacion de esposicion al público con resolucion sobre los agravios y el reintegro del sello 9.<sup>o</sup> en que debe extenderse la original; y que ántes del 10 de Junio deberán obrar todas ellas en la Administracion de mi cargo si quieren evitarse los señores encargados de su formacion las responsabilidades impuestas por la ley.

Observándose estrictamente estas disposiciones y desplegando el mayor celo los encargados de la formacion de la matrícula en favor de los intereses públicos, me atrevo á esperar que los resultados serán completamente satisfactorios y ajustados á la ley.

Valladolid 23 de Mayo de 1869.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

## QUINTA SECCION.

NUM. 9.157.

## Ayuntamiento popular de Tudela de Duero.

Extracto que forma el Secretario de dicha corporacion, de los acuerdos mas importantes tomados por la misma en el mes de Marzo último, en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal.

Dia 1.<sup>o</sup>

Se constituyó la Junta pericial y se hizo el nombramiento de Vicepresidente de la misma, acordando al propio tiempo pedir á los contribuyentes relaciones de la alteracion que haya experimentado su riqueza durante el año económico corriente.

Dia 4.

1.<sup>o</sup> Se designaron los aprovechamientos de montes que el Ayuntamiento se propone utilizar para atenciones del presupuesto en el año forestal de 1869 á 1870.

2.<sup>o</sup> Se dió cuenta del extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Febrero, y quedó aprobado.

Dia 7.

Se hizo la rectificacion del alistamiento de mozos para el reemplazo del ejército del corriente año, conforme á lo que prescribe la ley de quintas vigente.

Dia 11.

1.<sup>o</sup> Se dió cuenta del proyecto del presupuesto municipal formado por la comision, y se acordó examinarle en las sesiones ordinarias siguientes.

2.<sup>o</sup> Se hizo lo distribucion de fondos del presupuesto, para pago de obligaciones vencidas que han de satisfacerse en el corriente mes.

Dia 18.

1.<sup>o</sup> Se acordó remitir á la Contaduría de esta provincia, las cartas de pago del 80 por 100 de bienes de propios vendidos, para su cange por bonos del Tesoro, conforme á lo mandado por las disposiciones vigentes.

2.<sup>o</sup> Se acordó construir un lavadero de reconocida utilidad pública, mandando instruir al efecto el oportuno expediente.

3.<sup>o</sup> Se acordó pedir autorizacion á la Excm. Diputacion provincial para enagenar el terreno inculco que se halla en el pago titulado la Bodeguilla, de cabida de obrada y media próximamente, para con su importe construir un lavadero.

Dia 23.

Se hizo el sorteo de asociados para la votacion del presupuesto municipal, con estricta sujecion á lo que prescriben los art.s 126 y siguientes de la ley orgánica de Ayuntamientos vigente, resultando elegidos los señores siguientes:

D. Francisco Alvarez.  
Mariano Presencio.  
Modesto Gonzalez.  
Julian Olmedo.  
Valentin Salcedo.  
Juan Minguez.  
Francisco Vela, menor.  
Francisco Astruga.  
Juan Fernandez Picatoste.  
Tiburcio Cardenal.  
Lucas Garcia.  
Valentin Ortega.  
Eusebio Villorejo.  
Ignacio Picon.  
Manuel Renedo Rojo.  
Castor Aguado.  
Hilario del Amo.  
Nicanor Diez.  
Lorenzo Fernandez Perez.  
Mateo de las Heras.  
Narciso Tegero.  
Felipe Mongil.

Dia 25.

Se acordó requerir á varios vecinos que se han intrusado en el término inculco de estos propios, titulado la Bodeguilla y otros pagos lindando con el rodapié del monte, para que inmediatamente dejen las intrusiones destruyendo las zanjas, vallados y paredes que con este motivo hubieren construido.

Dia 30.

Se acordó expedir certificacion que acredite hallarse pagando contribucion territorial la testamentaria de Vicente del Moral y Fausta Martinez, por una casada posada en el agregado Herrera á instancia del testamentario Fausto Blanco.

Tudela de Duero 31 de Marzo de 1869.—Faustino Sancho.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Tudela de Duero 1.<sup>o</sup> de Abril de 1869.—El Alcalde, Fernando Burgueño.—Faustino Sancho, Secretario.

NUM. 9.184.

Ayuntamiento popular de San Miguel del Pino.

Terminado por la junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1869 á 70, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, en cuyo término los contribuyentes en él comprendidos y que se consideren agravados podrán reclamar; previniéndoles que trascurrido el plazo señalado, no serán cursadas sus solicitudes.

San Miguel del Pino 16 de Mayo de 1869.—El Alcalde popular, Fructuoso Berceuelo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## TIERRAS EN ARRENDAMIENTO.

Se arriendan por seis años la mitad de las tierras que en el lugar de Renedo pertenecen al Sr. D. Teodoro Fernandez Guerra Vitores, y se darán en junto ó separadamente por lotes ó quiones.

Las condiciones del arriendo se hallarán en la casa calle de San Martin núm. 29, é informará de las mismas D. Benigno Villalba, ante quien tendrá lugar el remate el dia 26 de Mayo á las doce de su mañana.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,  
Calle de la Obra, núm. 8.